

## CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO DEL OBRERO-

### -ORDEN NACIONAL-

Art. 1º: La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental, por la cual, los afiliados y autoridades del “PARTIDO DEL OBRERO” – Orden Nacional- deberán someter sus actuaciones, poderes y derechos, obligatoriamente.

#### I) DE LA AFILIACIÓN.

Art. 2º: Para afiliarse al “Partido de Obrero” se requiere:

- a) Estar domiciliado en el distrito en que solicite la afiliación.
- b) Aceptar en forma expresa la presente Carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política.

Art. 3º: El registro de afiliados estará abierto todo el año. La solicitud de afiliación deberá ser presentada por escrito al Comité de Distrito respectivo. La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución favorable del Comité de distrito respectivo, el que deberá expedirse dentro de los 90 días a contar de la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo, sin que mediara decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Art. 4º Los extranjeros empadronados en los respectivos registros municipales podrán afiliarse conformando padrones separados de afiliación de extranjeros. Dichos afiliados podrán elegir o ser elegidos en las elecciones para candidatos y cargos partidarios locales con la limitación del tercio y las condiciones dispuestas en la Constitución provincial y leyes respectivas. -

Art. 5º Además de las incompatibilidades determinadas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos no podrán ser afiliados del Partido del Obrero quienes sean representantes o asesores temporales o permanentes de corporaciones patronales, o integren sus comisiones o cuerpos directivos. Tampoco podrán los afiliados al Partido del Obrero ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos o individuales de trabajo. Queda prohibido a los afiliados bajo pena de ser separados del Partido, el desempeño de cargos políticos y técnico-políticos sin la previa conformidad del Comité de Nacional.

Art. 6º: Se extingue la afiliación por:

- a) Renuncia presentado por ante el Comité de Distrito.
- b) Expulsión.

c) Por extinción del partido.

Art. 7º: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las reuniones y asambleas convocadas por el Partido.

b) Proponerse como miembros de los organismos directivos.

c) Participar como electores en las elecciones de autoridades del Partido cuando tuvieren la antigüedad requerida para ello.

Art. 8º: Son obligaciones de los afiliados:

a) Difundir el pensamiento y doctrina del Partido.

b) Prestar cooperación en toda actividad partidaria.

c) Asistir a las reuniones.

d) Activar en la organización estudiantil y/o sindical o profesional que por su actividad laboral le corresponda.

## II) AUTORIDADES DE PARTIDO.

Art. 9º: Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido del Obrero en el Orden Nacional:

a) El Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario).

b) El Comité Nacional.

c) El Comité de Disciplina.

d) La Comisión Revisora de cuentas.

Art.10º.-El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido del Obrero. La convocatoria del Congreso General Ordinario la hará el Comité Nacional, indicando el lugar y fecha de celebración no quedando constreñido al Orden del día o a un punto para el que fuera convocado y pudiendo considera los tema que considere convenientes.

El Congreso Extraordinario podrá ser convocado también a solicitud de los afiliados que representen a por lo menos los 2/3 de los afiliados o por el Comité Nacional. Por mayoría simple de los delegados presentes en el Congreso, podrá incluirse un punto nuevo en el Orden del día, alterarse el propuesto en la convocatoria o modificarse el número y objeto de las Comisiones.

Art.11º El Comité Nacional será el encargado de convocar a Congreso Ordinario o Extraordinario. El Congreso Ordinario se reunirá como mínimo una vez cada cuatro años. El Congreso

Extraordinario será convocado en cualquier momento por el Comité Nacional y/o en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la petición por escrito de los Afiliados conforme a lo establecido en el art. 10°.

Art.12°.-El Congreso se constituye con los delegados que reúnan los requisitos y hayan sido electos conforme lo dispuesto por la carta orgánica en proporción de un delegado cada 500 afiliados o fracción mayor de 250. Se cumplirá estrictamente con la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Art.13°.-La representación de los delegados sólo es válida para ser ejercida durante el funcionamiento del Congreso cuya vigencia será de cuatro años. El mandato no es imperativo pero los delegados son responsables ante quienes los eligieron.

Art. 14°. En los Congresos Extraordinarios, sesionarán los Congresales cuyo mandato se encontrare en vigencia en la fecha de su realización.

Art. 15°. Realizado el Congreso es obligación de la totalidad de los Cuerpos Directivos y de los afiliados respetar y hacer cumplir sus resoluciones. La infracción a esta norma comportará la aplicación de sanciones disciplinarias.

Art.16°.-Con los delegados cuyas credenciales no hubiesen objetadas por la Comisión de Poderes nominada "ad-hoc" se constituirá automáticamente el Congreso el día y la hora fijados por la convocatoria, procediéndose a elegir la Mesa Directiva, la que estará compuesta por un presidente por dos secretarios.

Art.17°.-Constituida la Mesa Directiva, el Congreso se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas.

Art.18°.-El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los delegados incorporados. Las resoluciones deberán aprobarse por mayoría absoluta de los delegados presentes.

Art.19°.-Queda establecido que la sanción del programa del Partido es facultad privativa del Congreso, aunque el Comité de Nacional puede sancionar la plataforma electoral para cada comicios.

Es facultad del Congreso de Nacional modificar la Carta Orgánica por el voto de las 2/3 partes de sus miembros.

Art.20°.- El Congreso Nacional, sea Ordinario o Extraordinario, puede designar o remover a los miembros del Comité Nacional. Es facultad del Congreso Nacional postular candidatos extrapartidarios para las elecciones a cargos electivos, del mismo modo el congreso aprobara pre candidaturas a cargos públicos electivos, para su postulación en las elecciones primarias abiertas

simultáneas y obligatorias conforme a lo establecido por la presente carta orgánica y por la legislación vigente. El Partido podrá elegir candidatos a cargos en los poderes del Estado que no sean afiliados. Los candidatos a cargos electivos, ya sean partidarios o extra- partidarios, están obligados, a partir de la aceptación de sus candidaturas, a obrar conforme a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Carta Orgánica y resoluciones de los órganos partidarios. Dado que el cargo a que se postulan lo obtienen con los votos del partido, en el caso de resultar electos, se comprometen asimismo a la presentación y tratamiento de proyectos de ley que les sean encomendados por los órganos partidarios. El incumplimiento de estas obligaciones los hará pasibles de las sanciones previstas en el artículo 29, cuando correspondiere, sin perjuicio de la facultad de los órganos partidarios de solicitar su renuncia al cargo que desempeñaba. Las listas de candidatos a cualquier cargo electivo deberán cumplir estrictamente con la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación, senadores y diputados nacionales, serán consagrados conforme al régimen de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias establecidas en la ley 26571 y/o legislación vigente, debiendo las juntas electorales nacionales y de cada distrito del Partido del Obrero ajustar su actuación a los términos de dicha ley para el procedimiento de designación de pre candidatos. Se deberá cumplir con la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Art.21° El Congreso podrá concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. También podrá concertar fusiones o confederaciones con otras organizaciones políticas afines.

Art. 22° El Comité Nacional será designado por el Congreso Nacional, el que determinará el número de sus integrantes que no podrá ser menos a siete (5) miembros titulares y dos (2) suplentes y siempre deberá ser impar. Se cumplirá estrictamente con la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Art.23°.-Los miembros titulares y suplentes del Comité de Nacional durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. De entre sus miembros titulares deberá designarse un Presidente, un vicepresidente y un Tesorero titular. De entre los titulares y/o suplentes, deberá designarse un Protesorero.

Art.24°.-La tercera parte de sus integrantes constituirán quorum, en caso de empate, el presidente del Comité Nacional por pluralidad de sufragio tendrá doble voto. En caso de ausencia del anterior, el vicepresidente ocupará su lugar. El Comité Nacional se reunirá en los plazos y lugares que el mismo establezca, o en su

defecto por decisión del presidente que lo convocará toda vez que lo considere necesario. También puede convocarse a pedido fundado por escrito de cualquier de sus componentes.

Art.25°.- Son atribuciones y deberes del Comité Nacional:

a) Fijar la conducta política del Partido de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los congresos.

b) Dar las directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.

c) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares.

d) Fijar las contribuciones de los afiliados y distritos, determinar el porcentaje de los aportes de los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos en representación del partido, a la Caja Central, todo ello con los límites establecidos por la legislación vigente.

e) Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y cuerpos directivos. Fiscalizar el correcto funcionamiento de los distritos, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria, designando al efecto un interventor que permanecerá mientras subsista los motivos que obligaron a tomar esas medidas.

f) Designar y controlar el o los directores o comités de redacción del órgano oficial del Partido y demás publicaciones.

g) Promover cursos, seminarios, bibliotecas, editoriales, edición de libros y revistas tendientes a la capacitación de los afiliados y simpatizantes en la problemática local, provincial, nacional e internacional.

h) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarlas, tomando las medidas necesarias para su aplicación.

i) Aplicar las medidas disciplinarias previstas en esta Carta Orgánica.

j) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos.

k) Intervenir a través de sus representantes legales, como parte interesada, querellante y/o particular damnificado, en cualquier proceso legal en donde un miembro del mismo, ya sea afiliado o aspirante a tal, sea parte de un proceso, a cualquier título, en donde se hallen amenazados o restringidos los derechos humanos, en el más amplio de los sentidos, cuando amenacen o

restrinjan el derecho al ejercicio de la actividad política partidaria y/o la difusión de las ideas políticas y/o los principios básicos que sostiene el partido o de cualquier otra índole social.

l) Designar apoderado/s para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro fuero en representación del Partido.

ll) Designar, de acuerdo a lo establecido por la ley 26.215, al Presidente, tesorero titular y protesorero (tesorero suplente) de Comité Nacional y a dos Responsables económicos- financieros de cada campaña electoral. Todos estos cargos no serán incompatibles con ser miembros de otros órganos de dirección partidaria.

m) El Comité Nacional será el encargado de realizar las convocatorias a elecciones internas de autoridades partidarias, estableciendo el respectivo cronograma electoral.

n) Convocar a las elecciones internas del Partido y de cargos públicos cuando corresponda. Nombrar la Junta Electoral a ese fin, quien se regirá por la ley electoral vigente al momento del acto. La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes con iguales requisitos que para los integrantes de las autoridades partidarias.

ñ) Llevar el libro de actas.

o) Administrar el patrimonio del Partido de acuerdo con la normativa vigente.

p) Considerar mediante las autoridades que designe al efecto, las solicitudes de afiliación al partido. Llevar el fichero y registro de afiliados, y realizar su presentación ante la justicia electoral.-

Art. 26°.-Comisión de Disciplina. Todos los afiliados deben estricto acatamiento a la Declaración de Principios, a la Carta Orgánica y reglamentos que se dicten en su consecuencia; a las resoluciones de los Congresos y los cuerpos directivos; al método de acción; al programa; a las bases de acción política y a los fallos de la Comisión de Disciplina. Los afiliados responsables de conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida y antecedentes del infractor, de las siguientes sanciones disciplinarias: amonestación; suspensión de hasta un año; separación del cargo partidario que ocupe y expulsión del partido.

Art.27°.-La Comisión de Disciplina se compone de cinco miembros. Será designada por el Congreso, duran cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. No podrán ocupar cargos en el Comité Nacional ni en los cuerpos directivos partidarios. Se cumplirá estrictamente con la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Art.28°.- El quórum de la Comisión de Disciplina será de tres miembros. Sus resoluciones serán siempre fundadas y requerirán tres votos coincidentes. Dictará el reglamento de investigaciones que deberá asegurar al afiliado el derecho a la defensa. Este reglamento deberá ser aprobado por el Congreso del Partido.

Art. 29°.-: Se consideran faltas graves:

a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera que fuese la denominación y la condición legal de éstos, que sean contrarios a los principios expresados en la Declaración de Principios.

b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del Partido para fines ajenos al mismo.

c) Formular cargos o insinuar públicamente cargos contra un afiliado sin pruebas y sin poder acreditarlo.

d) Incurrir en las incompatibilidades prevista en la presente Carta Orgánica.

e) Sostener públicamente y/o actuar con una política contraria o sustancialmente distinta a los organismos partidarios.

Art.30°. Todas las sanciones resueltas por la Comisión de Disciplina son apelables ante el Congreso Nacional para tener por agotada la vía partidaria, sin perjuicio de lo que determine al respecto la legislación vigente.

## II) DEL PATRIMONIO - DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS.

Art. 31°: El patrimonio del partido se forma:

a) Con las contribuciones de los afiliados.

b) Los subsidios del Estado.

c) Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los legisladores y los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos en representación del Partido.

d) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.

Art. 32°. El Comité Nacional deberá tener permanentemente a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y de los afiliados, los libros, documentos y demás elementos de juicio inherentes a la administración, recaudación y empleo de los fondos partidarios. A tal efecto se establece como fecha de apertura del Ejercicio contable el primero de enero de cada año, finalizando el treinta y uno de diciembre.

Art.33°.- Los fondos del Partido, a excepción de los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales, a nombre del partido y a la orden conjunta del presidente y tesorero.

Art.34°.-La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por el Congreso Nacional y estará conformada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes) y sus integrantes no podrán ser miembros del Comité de Nacional. Durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos. Se cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la ley 27.142 y sus reglamentaciones.

Art. 35° La Comisión Revisora de Cuentas presentará al Congreso Nacional su propio informe específico, que detallará el ingreso y egreso de fondos con indicación del origen y destino de los fondos, fecha de la operación, nombre y domicilio de las personas intervinientes independientemente del informe del Comité Nacional.

Art. 36°- Cuando la Comisión Revisora de Cuentas observara alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido deberá ponerlo en forma inmediata en conocimiento de la Comisión de Disciplina remitiendo los antecedentes del caso.

Art.37°: Serán funciones del Tesorero: a) llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico -financiera del partido; b) elevar en término a los organismos de control la información requerida (por la ley 26.215); c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

#### IV) DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Art. 40°- Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas por esta Carta Orgánica, se requiere una antigüedad en la afiliación de no menos de 3 meses.

Art. 41°: Todas las autoridades partidarias serán elegidas por el Congreso Nacional teniendo sus mandatos una duración de 4 años.

Art. 42°: El Comité Nacional deberá poner a disposición de los afiliados el padrón partidario presentado a la Justicia Electoral con 30 días de antelación al acto eleccionario.

Art. 43°: La convocatoria a elecciones internas y/o cargos será efectuada mediante la publicación en un diario de circulación nacional, y/o a través de una circular publicada en carteleras en los locales partidarios.

Art. 44º: En los treinta días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral. Deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalentes al 2 por ciento del padrón partidario en el distrito.

Art. 45º: La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos en el artículo anterior.

b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos esta Carta Orgánica, al momento de la presentación de las listas.

Art. 46º: Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados 5 días desde la presentación, se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

Art. 46º: Al ser presentada una lista, deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de un domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectúe la Junta Electoral. Esta deberá comunicar en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista. El apoderado deberá subsanar los problemas en el término de 5 días. Si no lo hiciera, la lista será impugnada. Asimismo, la Junta Electoral deberá informar al Comité Nacional las listas que hubieren quedado oficializadas.

Art. 47º: El Comité Nacional deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen quedado oficializadas.

Art. 48º: La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir, se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

Las listas que hubieren obtenido menor cantidad de votos, al ocupar los cargos deberán efectuar las rotaciones y corrimientos necesarios para mantener la paridad de género exigida por la ley 27.412.

Art. 49º: Las autoridades electas se constituirán dentro de los 15 días siguientes al acto electoral.

Art. 50°: En caso de ser oficializada sólo una lista y, vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del partido a los integrantes de la lista presentada.

#### V) DE LAS CONFEDERACIONES Y ALIANZAS

Art. 51°.- El Partido del Obrero podrá integrar confederaciones de Distrito (con otro/s partido/s del Distrito) cuando la confederación se forme entre varios partidos de Distrito; o nacionales, cuando reúna varios partidos de distrito o nacionales, cumpliendo de conjunto los requisitos exigidos por la ley aplicable.

Art. 52°.-El Partido del Obrero y las confederaciones que integrase podrán concertar alianzas transitorias con motivo de una elección determinada.

Art. 53°.- El Partido del Obrero podrá fusionarse con uno o más partidos de distrito según el carácter del partido resultante de la fusión.

Art. 54°.-La decisión de integrar una confederación, de concertar una alianza o de fusionarse con otro u otros partidos es facultad del Congreso de Nacional.

#### VI) APROBACIÓN Y VIGENCIA

Art. 55°.-La aprobación y reforma de la Carta Orgánica, de la declaración de Principios y del Programa partidario están reservados de manera exclusiva al Congreso Nacional.